



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Creada por Ley N° 29488

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0035-2011-UNDC

San Vicente de Cañete, 05 de abril del 2011.

VISTOS;

El acuerdo en sesión Ordinaria de fecha 01 de abril del 2011 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

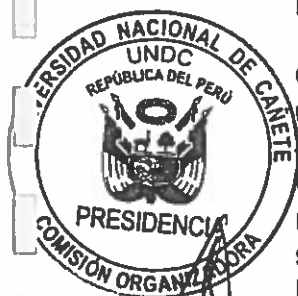
Que, el Artículo N° 7 de la Ley Universitaria N° 23733, dispone que la Ley de creación de las universidades debe establecerse con una Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED, de fecha 06 de octubre del 2010, se ratifica a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por las siguientes personas: Dr. Fernando Gilbert Quevedo Ganoza, quien la preside, Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, como Vicepresidente Administrativo y el Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila, como Vicepresidente Académico.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 154-2011-CONAFU, de fecha 21 de marzo del 2011, CONAFU resuelve en su artículo primero no reconocer al Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, en el cargo de Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, al considerar que no reúne los requisitos exigidos por la Ley Universitaria N° 23733 y la normatividad del CONAFU.

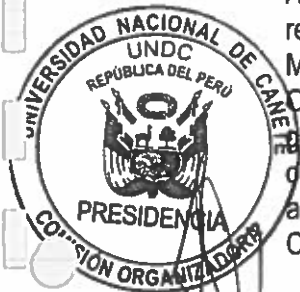
Que, conforme se puede apreciar del Informe Legal N° 007-2011-IL/MJQ, presentado por el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Cañete con fecha 30.03.2011, señala que mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 15 de junio del 2010, recaído en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC, el TC resolvió en su



tercer apartado: "DECLARAR, de conformidad con los fundamentos jurídicos 97 al 161 supra, la INCONSTITUCIONALIDAD, por conexidad, del artículo 2° de la Ley N° 26439, en cuanto asigna competencia al CONAFU en materia de autorización de funcionamiento de universidades, por violar el derecho fundamental de toda persona a la imparcialidad objetiva del órgano que, a través de sus resoluciones, decida sobre sus derechos u obligaciones". Por lo que CONAFU, a partir del 18 de junio de 2010, se encuentra impedido de emitir resoluciones autorizando el funcionamiento provisional o definitivo de una universidad y excepcionalmente pudiendo continuar ejerciendo, provisionalmente, las competencias de evaluación y control solamente sobre las Universidades que cuentan con autorización de funcionamiento provisional. Que, sin embargo —expresa el Informe—, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, desconociendo la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 15 de junio del 2010, recaído en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC, y su aclaración de sentencia de fecha 1 de julio del 2010, ha continuado ejerciendo funciones contraviniendo la Constitución Política del Perú, al vulnerar de manera cierta y efectiva, el derecho a la imparcialidad objetiva del órgano que, a través de sus resoluciones, decida sobre sus derechos u obligaciones; ello se materializa en el acto administrativo contenido en la Resolución N° 154-2011-CONAFU, de fecha 21 de marzo del 2011.

Que, asimismo, CONAFU ha vulnerado de manera cierta y efectiva con el acto administrativo contenido en la Resolución recurrida, el derecho a la igualdad ante la ley, previsto en el artículo 2° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, debido a que la demandada ha reconocido anteriormente mediante Resolución N° 478-2010-CONAFU, de fecha 17 de noviembre del 2010, al Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete; y no reconoce mediante Resolución N° 154-2011-CONAFU, de fecha 21 de marzo del 2011, al Mg. Augusto Hidalgo Sánchez como Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, a pesar de ostentar ambos el mismo grado académico de Magister, denotándose con el actuar de CONAFU, una disparidad en el otorgamiento y reconocimiento de derechos ante los mismo hechos, supuestos y acontecimientos semejantes, por lo que se encuentra transgrediendo expresamente la Constitución Política del Perú.

Que, finalmente, la Resolución N° 154-2011-CONAFU, de fecha 21 de marzo del 2011, transgrede el Principio de la Supremacía Constitucional, ya que se sustenta en el artículo 18° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado, aprobado por Resolución N° 100-2005- CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, norma que contraviene la Ley Universitaria, puesto que deroga tácitamente los artículos 7° y 45° de la misma, que regulan de manera exclusiva a los Miembros de las Comisiones Organizadoras de las Universidades, para lo cual se señala que estos pueden tener el Grado Académico de Doctor, Magister o Título Profesional, más no hace referencia que los Miembros de las Comisiones Organizadoras de las Universidades ostenten obligatoriamente el Grado Académico de Doctor en su especialidad. Sin embargo, CONAFU, le ha dado una connotación diferente en cuanto a los requisitos que deben de acreditar los Miembros de las Comisiones Organizadoras, sosteniendo erradamente en el artículo 18° de su reglamento que para ser miembro de la Comisión Organizadora, el Presidente de la Comisión debe de cumplir los mismos requisitos que el Rector, que el



Vicepresidente Académico, que asume las funciones y responsabilidades que corresponden al Vicerrector Académico, y el Vicepresidente Administrativo, que asume las funciones y responsabilidades del Vicerrector Administrativo. Lo cual indudablemente contraviene los artículos 7° y 45° de la Ley Universitaria N° 23733, vulnerándose de esta manera el Principio de la Supremacía Constitucional y de la Ley, previsto en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, establece en el numeral 1.1 que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedidas"*; así mismo, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, y: *"En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo..."*; igualmente, en el numeral 5.3, señala que *"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales..."*.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y a efectos de poder continuar con las labores de implementación y organización en el área administrativa de la Universidad Nacional de Cañete, con fecha 01 de abril del 2011, la Comisión Organizadora acordó que el Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, continúe desempeñando las funciones como Vicepresidente Administrativo, de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED, de fecha 06 de octubre del 2011.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29488, la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, continúe desempeñando las funciones como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional de Cañete, de conformidad a las facultades establecidas por la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED, de fecha 06 de octubre del 2011.

SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Unidades correspondientes.



DR. FERNANDO GILBERT QUEVEDO GANOZA

Presidente Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete